

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por Honorarios
Demandante	Abad Montoya Naranjo
Demandado	Luis Fernando Gómez Amaya y Gerardo Alberto Zuluaga Naranjo
Radicado	05001 40 03 027 2007 01154 00
Decisión	Ordena oficiar

Revisada la nota devolutiva del oficio #866 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, radicado 2121- 10184, se encuentra que no fue acatada la orden de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria #01N-5071053 porque; (i) Falta citar datos que permitan identificar la medida cautelar que se pretende cancelar (Art.31 y 62 de la Ley de 1579 de 2012). (ii) Falta citar documento de identificación de los otorgantes (Arts. 24 y 25, y núm. 5° del art 99 del Decreto Ley 960 de 1970 y art. 16 de la Ley de 1579 de 2012).

Revisados los fundamentos de derecho que presenta la entidad, se encontró que los mismos versan por una parte, sobre la necesidad de la plena identificación del inmueble y, por otra, a que se debe hacer referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación. (Arts. 16. 34 y 62 de la Ley 1579 de 2012); la normatividad del Decreto Ley 960 de 1970, hace referencia a identificación de los otorgantes.

Revisado el oficio objeto de devolución, se pudo verificar que en el mismo fueron indicados los datos referentes a la identificación del inmueble (número de matrícula inmobiliaria), claramente se indicó que la medida que se presente levantar (medida de embargo) y se indicó los números de identificación de la parte demandante y del codemandado quien ostenta la calidad propietario del inmueble. No obstante, en el oficio objeto de devolución no se indicó la providencia que respalda la orden, ni de la anotación de la inscripción del embargo.

En consecuencia, se ordena oficiar nuevamente a la referida entidad subsanando los defectos anotados. En lo que respecta **al documento de identificación de los otorgantes**, se le hace saber que se trata de un proceso ejecutivo con acción personal, y se le reitera que la titularidad del derecho real de dominio recae sobre el señor Luis Fernando Gómez Amaya, y la medida de embargo fue solicitada por el demandante señor Abad Montoya Naranjo, cuyos números de identificación aparecen en el cuerpo de sendos oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

2

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0411bd5be339807360f66a6f3e97d433f65239d7fbbbd274aaadfb2bd161
529d**

Documento generado en 05/04/2021 07:22:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**